

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00258-00
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE PINEDA CORONADO
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	ESTARSE A LO RESUELTO

Encuentra el despacho que el señor Jorge Enrique Pineda Coronado, solicitó a través de memorial de 29 de noviembre de 2020, allegado vía correo electrónico “(...) **INFORMACIÓN DE LA SANCIÓN**”, y que se inicie la respectiva sanción en contra de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela N°. 102 de 13 de octubre de 2020.

No obstante, esta instancia observa que, a través de auto de 25 de noviembre de 2020, al encontrarse cumplida por parte de la entidad, la orden que se le dio en el fallo de tutela de 13 de octubre de 2020, se decidió abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Lo anterior, en el entendido que la orden de amparo, indicó:

**PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición** presentado por el señor Jorge Enrique Pineda Coronado, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.388.682, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Director Técnico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **proceda a notificar el contenido de la respuesta inicial brindada, correspondiente al radicado interno de salida N°. 202072017024891 de 24 de julio de 2020, respecto de la solicitud del señor Jorge Enrique Pineda Coronado, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.388.682, el 16 de julio de dos mil veinte (2020), so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.** Negrillas fuera de texto

Es decir, que el amparo de la tutela estuvo centrado en que, se notificara al incidentante la decisión inicialmente adoptada por la entidad. Es así como, esta instancia en auto de 25 de octubre de 2020, al observar cumplida la orden, decidió abstenerse de sancionar; y en este momento, resulta improcedente iniciar otras diligencias, por una decisión que ya se evidenció cumplida.

En tal virtud, se ordenará estarse a lo resuelto en el citado auto.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

**PRIMERO.- ESTARSE** a lo resuelto en la providencia de 25 de noviembre de 2020, en la que se decidió abstenerse de iniciar incidente de desacato, propuesto por el accionante.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

Por la secretaría del juzgado, adelantar las actuaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e580ac89504616c78ee5df2e6bbbed6ab13fe6309df71482245caf088262b4426**

Documento generado en 02/12/2020 10:09:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**